

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO DE NUEVA JERSEY**

---

ADAM X., BRIAN Y., CASEY Z., en nombre propio y de todos los demás en situación similar, la UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES DE NUEVA JERSEY, y ARC OF NEW JERSEY;

Demandantes,

v.

Hble. Freda L. Wolfson, U.S.D.J.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE NUEVA JERSEY, VICTORIA KUHN, en su cargo oficial como Comisionada Interina del Departamento de Correcciones de Nueva Jersey, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY, y ANGELICA ALLEN-McMILLAN, en su cargo oficial como Comisionada Interina del Departamento de Educación de Nueva Jersey,

Demandados.

Proceso Civil No. 3:17-cv-00188-FLW-LHG

**ACUERDO RESOLUTORIO Y ORDEN**

---

**ESTE ACUERDO RESOLUTORIO** (el “Acuerdo”) es celebrado por los Demandantes la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey; Arc of New Jersey; Adam X.; Brian Y.; y Casey Z. (colectivamente, los “Demandantes Nombrados”) individualmente y en nombre propio y de un grupo de personas en situación similar (el “Grupo” y colectivamente con los Demandantes Nombrados, los “Demandantes”), representados por la Fundación de la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey, los Defensores de los Derechos de las Personas con Discapacidades y Proskauer Rose LLP (los “Abogados de los Demandantes”), así como por los Demandados el Departamento de Correcciones de Nueva Jersey (“DOC”), el Departamento de Educación de Nueva Jersey (“DOE”), Victoria Kuhn y Angelica Allen-McMillan (colectivamente, los “Demandados”). Se hará referencia a los Demandantes y Demandados individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

SE HACE CONSTAR QUE:

CONSIDERANDO QUE, el 11 de enero de 2017, los Demandantes Nombrados presentaron una demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey (“el Tribunal”) contra los Demandados, *Adam X., et al. v. N.J. Dep’t of Corr., et al.*, Expediente No. 17-cv-0188-FLW-LHG (la “Demanda”), alegando violaciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. § 1400 *et seq.* (“IDEA”); Ley de

Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. § 12101 *et seq.* (“ADA”); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794 *et seq.* (“Sección 504”); Ley de Derechos Civiles de Nueva Jersey, N.J.S.A. 10: 6-1 *et seq.*; y la Ley de Nueva Jersey contra la Discriminación N.J.S.A., 10:5-1 *et seq.* y procurando medidas cautelares y declarativas de amplio alcance, así como la recuperación de los honorarios y costos de los abogados;

CONSIDERANDO QUE, este Acuerdo Resolutorio se refiere a la educación especial y los servicios relacionados para los estudiantes reclusos (los “estudiantes”) que están o estuvieron en las Prisiones del DOC, como se describe en la Definición del Grupo y se detalla a continuación;

CONSIDERANDO QUE, el 7 de abril de 2017, los Demandantes presentaron la Primera Demanda Modificada;

CONSIDERANDO QUE, el 19 de mayo de 2017, el Tribunal designó al Dr. Joseph Gagnon como experto independiente para realizar una evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos de los Demandados;

CONSIDERANDO QUE, el DOC proporcionó el acceso y la información necesarios al Dr. Gagnon para que realizara su evaluación, incluido el acceso a cinco prisiones del DOC para realizar visitas al lugar y la presentación de los documentos pertinentes;

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2018, las Partes recibieron el informe del Dr. Gagnon y posteriormente lo entregaron al Tribunal;

CONSIDERANDO QUE, desde marzo de 2018, las Partes han intercambiado propuestas de acuerdo por escrito y contrapropuestas y han participado en conferencias de acuerdo en persona para negociar los términos de este Acuerdo Resolutorio;

CONSIDERANDO QUE, a través de estas negociaciones del acuerdo, las Partes han negociado y acordado, entre otras cosas, detalles específicos de un Período de Supervisión Inicial, incluida una Herramienta de Supervisión, por parte del DOE; la selección y función de una Supervisora Externa; y el desarrollo y revisión de políticas, prácticas y procedimientos del DOC relacionados con la provisión de educación;

CONSIDERANDO QUE, los Demandantes y Demandados reconocen que, en la medida de lo posible, les conviene resolver los problemas planteados en este Acuerdo Resolutorio por medios distintos al litigio y, con este fin, han acordado en este día celebrar este Acuerdo Resolutorio ejecutable a nivel federal, de conformidad con los requisitos de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios, 18 USC § 3626;

CONSIDERANDO QUE, el Acuerdo Resolutorio incorpora los siguientes documentos: Herramienta de Supervisión del DOE (Anexo A); Cuadro del Ciclo de Supervisión/Verificación del DOE (Anexo B); Formulario de Educación Compensatoria (Anexo C); las Pautas de Evaluación de la Supervisora Externa (Anexo D); la Orden de Consentimiento del 20 de mayo de 2019 (Anexo E); y el Aviso Propuesto al Grupo (Anexo F).

CONSIDERANDO QUE, este Acuerdo Resolutorio será aplicable y vinculante para todas las Partes, sus funcionarios, agentes, empleados, cesionarios y sus sucesores en el cargo;

POR LO TANTO, por medio del presente, los Demandantes y Demandados exponen el entendimiento alcanzado entre ellos:

## **I. DEFINICIONES**

- a. El Estudio en Celda es la instrucción y/o realización de una hoja de trabajo que ocurre mientras el estudiante se encuentra dentro de su celda, independientemente de la asignación de alojamiento del estudiante.

- b. Los Planes de Acción Correctiva (“CAP”) son los planes desarrollados por el DOE después de las actividades de supervisión realizadas por el DOE. El CAP detalla las acciones requeridas que debe realizar el DOC para abordar todas las áreas de incumplimiento identificadas en el informe de supervisión. Las actividades del CAP incluyen, entre otras, la revisión de los Programas de Educación Individualizada ("IEP"), la capacitación del personal, la provisión de cualquier educación compensatoria ordenada por el DOE y el desarrollo o revisión de políticas, procedimientos y prácticas. Todas las actividades de los CAP se desarrollarán de acuerdo con N.J.A.C. 6A:14-9.1(e).
- c. Prisión del DOC se refiere a cualquiera de las instituciones principales del DOC. A la Fecha de Vigencia, el DOC tiene 11 instituciones principales.
- d. El Personal del DOC son empleados civiles y penitenciarios del DOC, incluidos, entre otros, la administración de la instalación, los funcionarios policiales penitenciarios, el director de educación, el personal de educación administrativa, los maestros, los paraprofesionales, los ayudantes de maestros, los psicólogos escolares, los miembros del equipo de estudio infantil ("CST") y otro personal de apoyo, incluido el personal sustituto y/o temporal o voluntarios para cualquiera de estos cargos.
- e. La Fecha de Vigencia es la fecha de la aprobación final de este Acuerdo por parte del Tribunal.
- f. La Supervisora Externa es la experta, seleccionada conjuntamente por las Partes y aprobada por el Tribunal, que participó en el Período Preliminar de Supervisión según se describe en la Orden de Consentimiento del 20 de mayo de 2019 (Anexo E) y participará en la supervisión adicional bajo los términos de este Acuerdo.
- g. El Plazo de Supervisión Externa es el período posterior a la Fecha de Vigencia, durante el cual la Supervisora Externa supervisará la implementación de este Acuerdo.
- h. El Período de Implementación es el período posterior a la finalización de los CAP, en el cual se implementarán sus términos. Todos los CAP desarrollados por el DOE después del Período Inicial de Supervisión tendrán un período de implementación de un año.
- i. Las Actividades Preliminares de Supervisión son las acciones emprendidas por el DOE y la Supervisora Externa durante el Período Preliminar de Supervisión, como se define en la Herramienta de Supervisión.
- j. El Período Preliminar de Supervisión es el período desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 durante el cual el DOE llevó a cabo y realizó actividades de supervisión en las Prisiones del DOC para desarrollar el CAP, acompañado por la Supervisora Externa como se describe en la Orden de Consentimiento adjunta al presente como Anexo E.
- k. El Personal de Instrucción es cualquier empleado del DOC que brinde instrucción a los estudiantes, incluidos, entre otros, maestros, paraprofesionales y consultores de discapacidades de aprendizaje para maestros.
- l. La Herramienta de Supervisión es una herramienta escrita, adjunta al presente como Anexo A, que fue desarrollada por el DOE, con aportes de la Supervisora Externa, y acordada por todas las partes.

- m. El Día Escolar se define desde treinta minutos antes del inicio de cualquier período de clase hasta treinta minutos después del final de cualquier período de clase, incluidas las clases de recuperación.
- n. El Año Escolar se define como el que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año de conformidad con N.J.A.C. 18A:36-1.
- o. Los Servicios de Transición se refieren a “un conjunto coordinado de actividades para un niño con una discapacidad que— (A) está diseñado para estar dentro de un proceso orientado a resultados, que se enfoca en mejorar el rendimiento académico y funcional del niño con una discapacidad para facilitar la transición del niño de la escuela a las actividades posteriores a la escuela, incluida la educación postsecundaria, la educación vocacional, el empleo integrado (incluido el empleo con apoyo), la educación continua y para adultos, los servicios para adultos, la vida independiente o la participación comunitaria; (B) se basa en las necesidades individuales del niño, teniendo en cuenta las fortalezas, preferencias e intereses del niño; y (C) incluye instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida adulta después de la escuela y, cuando sea apropiado, la adquisición de habilidades para la vida diaria y evaluación vocacional funcional”. IDEA, 20 USC § 1401(34).

## **II. OBLIGACIONES DE LAS POLÍTICAS PARA LOS DEMANDADOS**

- a. **Desarrollo e implementación del Plan Preliminar de Acción Correctiva del Departamento de Educación**
  - i. El DOE llevó a cabo sus Actividades Preliminares de Supervisión durante el Período Inicial de Supervisión desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.
  - ii. El DOE presentó sus hallazgos como resultado de las Actividades Preliminares de Supervisión (“el Marco”) antes del 15 de noviembre de 2019 a las Partes y a la Supervisora Externa.
  - iii. La Supervisora Externa revisó y presentó comentarios escritos sobre el Marco antes del 2 de diciembre de 2019.
  - iv. Las Partes se reunieron y consultaron con la Supervisora Externa para discutir el Marco durante la semana del 9 de diciembre de 2019 y la semana del 13 de enero de 2020.
  - v. El DOE produjo los CAP finales para las Partes y la Supervisora Externa el 31 de enero de 2020 y el 12 de febrero de 2020. Los CAP finales son documentos públicos y están disponibles públicamente en el sitio web del DOE.
  - vi. El DOC acordó cumplir con las recomendaciones del DOE en los CAP, incluida la revisión de todos los IEP en incumplimiento, e implementar los CAP del Período Preliminar de Supervisión dentro de los seis meses posteriores a su emisión.
  - vii. Los CAP identificaron incumplimiento congruente con la Herramienta de Supervisión y las áreas donde se necesita una acción correctiva por parte del DOC (Anexo A).

**b. Implementación de las Políticas, Prácticas y Procedimientos Revisados del Departamento de Correcciones**

- i. El DOC ha adoptado y acuerda mantener políticas y procedimientos que aseguran que se cumplan los siguientes términos sustanciales:
  1. Al ingresar un estudiante a la custodia del DOC, el DOC llevará a cabo los procedimientos de admisión apropiados para evaluar los niveles de logro educativo de cada estudiante y la necesidad de educación especial, que generalmente incluirá solicitudes de registros del último distrito escolar al que asistió el estudiante.
  2. Todos los estudiantes elegibles bajo la Ley de Educación de Instalaciones Estatales (“SFEA”) están sujetos a la política del DOC para evaluar si los estudiantes tienen derecho a servicios de educación especial (“Child Find”).
  3. El DOC desarrollará e implementará los IEP y los planes de la Sección 504 de acuerdo con las necesidades individuales del estudiante, independientemente de la ubicación de la instalación o los recursos.
  4. Todos los estudiantes con discapacidades recibirán planificación y servicios de transición como se define en IDEA hasta el 30 de junio del año escolar en el que el estudiante cumple veintiún años, independientemente de la fecha de liberación.
  5. Se proporcionarán servicios de interpretación y traducción a los estudiantes con discapacidades que aprenden inglés (“EL”) para garantizar un acceso significativo al proceso de educación especial, que incluirá servicios de interpretación en las reuniones del IEP y la Sección 504 y planes de la Sección 504 y evaluaciones del IEP traducidos realizados por o a pedido del DOC o sus proveedores de servicios médicos como parte de una evaluación inicial o reevaluación para determinar la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados, y avisos de derechos de debido proceso.
  6. Los estudiantes con discapacidades recibirán un mínimo de cuatro horas de instrucción por día en el aula regular. Este requisito no es aplicable en casos que incluyen, pero no se limitan a: (a) estudiantes que niegan o rechazan la educación en el aula (por ejemplo, si un estudiante se niega a salir de la celda); (b) estudiantes que no pueden asistir a la educación en el aula debido a problemas médicos (por ejemplo, debido al riesgo de infección para otros estudiantes); y (c) estudiantes cuyas clases son interrumpidas debido a intereses de seguridad genuinos (por ejemplo, si una pelea u otra interrupción retrasa el movimiento hacia el aula). En la medida en que ocurran estas excepciones, el DOC hará un seguimiento de la identidad del estudiante, el motivo y la fecha. En la medida en que las excepciones en (c) anteriores resulten en cancelaciones de clases, se

proporcionará instrucción de recuperación de acuerdo con la Sección II(b)(8).

7. El DOC utilizará maestros debidamente certificados para proporcionar servicios de educación especial de acuerdo con los mandatos indicados en los IEP de los estudiantes.
8. A los estudiantes con discapacidades se les proporcionará tiempo de instrucción de recuperación cuando las necesidades penitenciarias requieran la cancelación de toda la clase de la mañana (sesión de la mañana) o de la tarde (sesión de la tarde). La instrucción de recuperación cubrirá el tema relevante y el contenido de la clase cancelada.
9. El personal de instrucción utilizará prácticas de instrucción basadas en investigaciones, que pueden incluir el uso de hojas de trabajo como ejercicios de refuerzo. Las Partes acuerdan que las hojas de trabajo son una ayuda instructiva y no una técnica instructiva. Las hojas de trabajo se utilizarán como complemento y no excluirán otros métodos o técnicas educativos.
10. El DOC hará un seguimiento de los créditos de los estudiantes, los niveles educativos y la recepción de horas de instrucción en el aula de educación general para ayudar a ubicar a los estudiantes en las clases apropiadas y proporcionar el nivel y las horas de educación apropiados.
11. Se desarrollarán e implementarán evaluaciones y planes conductuales, incluidas Evaluaciones de Conducta Funcional y Planes de Intervención Conductual, para estudiantes con discapacidades en circunstancias apropiadas.
12. Se realizarán determinaciones de manifestación para los estudiantes incluidos en la lista de educación especial del DOC por incidentes disciplinarios que ocurran durante el Día Escolar y que resulten en un cargo disciplinario. Si la determinación de manifestación encuentra que el comportamiento es el resultado de la discapacidad del estudiante, el estudiante no será colocado en la Unidad de Alojamiento Restaurativo u otra unidad de custodia de estricta vigilancia por más de diez días sin una conclusión de interés de seguridad genuino o un interés penológico convincente que justifique un cambio en la colocación educativa (ver 20 USC 1414(d)(7)), a menos que se aplique una excepción (ver 34 CFR 300.530(g)) o si la sentencia proroga una colocación preexistente en la Unidad de Alojamiento Restaurativo u otra unidad de custodia de estricta vigilancia. Una adjudicación de culpabilidad por una violación de N.J.A.C. 10A:4-4.1 no será suficiente, sin más, para una conclusión de un interés de seguridad genuino u otro interés penológico imperioso. En cada caso, se requerirá una conclusión individualizada por parte del Administrador de la instalación o su designado en cuanto a ese interés.

13. Para los estudiantes elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados en la Unidad de Alojamiento Restaurativo u otra unidad de custodia de estricta vigilancia, el DOC se asegurará de que las condiciones de este entorno educativo reflejen las aulas de la población general al modificar el entorno del aula: El DOC tomará medidas para reducir el ruido exterior y mejorar la privacidad con telas o mantas reductoras de ruido, al tiempo que se garantiza que los funcionarios policiales penitenciarios puedan observar al personal educativo y a los reclusos para abordar las preocupaciones penológicas.

- a. A partir de la Fecha de Vigencia, se realizarán las siguientes modificaciones en el módulo del Centro Penitenciario para Jóvenes de Garden State (anteriormente utilizado como módulo para el Centro Penitenciario para Jóvenes de Wagner) y la Prisión Estatal del Norte. El módulo educativo se modificará con una cortina de pared de reducción de ruido de aproximadamente dos metros y medio de largo que bloqueará las paredes de dos y medio que se colocarán cerca de la parte superior del módulo educativo y permanecerán abiertas aproximadamente a dos pies del piso para mayor visibilidad.
- b. A partir de la Fecha de Vigencia, la Sección II(b)(i)(13) no se aplica a la Prisión Estatal de Nueva Jersey ni a la Prisión Estatal de South Woods. Si el DOC se entera de que más de tres estudiantes clasificados como con derecho a educación especial están alojados en la Unidad de Alojamiento Restaurativo u otra unidad de custodia de estricta vigilancia en cualquiera de esas Prisiones del DOC, el DOC notificará al Abogado de los Demandantes para discutir las implicaciones de esta disposición. El DOC verificará el número de dichos estudiantes al menos una vez al mes.

14. Cualquier uso del Estudio en Celda debe cumplir con lo siguiente:

- a. El Estudio en Celda solo se utilizará para brindar servicios educativos a los estudiantes en las siguientes situaciones: (a) estudiantes que niegan o rechazan la educación en el aula (por ejemplo, si un estudiante se niega a salir de la celda); (b) estudiantes que no pueden asistir a la educación en el aula debido a problemas médicos (por ejemplo, debido al riesgo de infección para otros estudiantes); (c) o estudiantes cuyas clases se interrumpan debido a intereses de seguridad genuinos (por ejemplo, si una pelea u otra interrupción retrasa el movimiento hacia el aula).
- b. El DOC continuará documentando la identidad del estudiante, el motivo y la fecha para el uso del Estudio en Celda; y
- c. Durante el Estudio en Celda, un maestro certificado intentará involucrar a cada estudiante en la instrucción cara a cara. Sujeto a la discreción profesional del maestro, si la primera participación no tuvo éxito, el maestro intentará volver a involucrar al estudiante en la instrucción presencial ese día.

- d. El Estudio en Celda no puede consistir únicamente en que el estudiante complete una hoja de trabajo sin comentarios simultáneos o participación activa del maestro.
  - ii. Los Abogados de los Demandantes han revisado las políticas finales del DOC que abordan los términos de la Sección II(b)(i). Las versiones de estas políticas con acceso público pueden estar disponibles para los solicitantes en virtud de la Ley de Registros Públicos Abiertos, N.J.S.A. 47-1A1 et seq., y se proporcionará a los Abogados de los Demandantes y al Tribunal. Dentro de los seis meses posteriores a la Fecha de Vigencia, el DOC confirmará por escrito al Tribunal, al DOE, a los Abogados de los Demandantes y a la Supervisora Externa que ha implementado políticas que abordan los términos de la Sección II(b)(i).
  - iii. Durante el plazo de este Acuerdo, si el DOC modifica las políticas que abordan los términos sustanciales de la Sección II(b)(i), notificará y propondrá cambios a los Abogados de los Demandantes y a la Supervisora Externa con una oportunidad razonable para recibir comentarios. Este párrafo no tiene la intención de limitar la capacidad del DOC para enmendar, modificar y/o revocar sus políticas de ninguna manera, siempre que las políticas continúen cumpliendo los términos de este Acuerdo.
  - iv. Durante el plazo de este Acuerdo, los Abogados de los Demandantes o la Supervisora Externa pueden recomendar que el DOC modifique las políticas que abordan los términos sustanciales de la Sección II(b)(i). El DOC responderá por escrito si hará tales enmiendas o resolverá los problemas planteados y proporcionará una explicación si las recomendaciones no son aceptadas. El DOC no está obligado a adoptar estas recomendaciones sobre cambios en la política.
- c. **Capacitación del Personal del Departamento de Correcciones**
- i. El Personal del DOC se capacitará periódicamente sobre todos los cambios en las políticas, procedimientos y/o prácticas que se abordan en este Acuerdo. La capacitación inicial se brindará dentro de los primeros sesenta días posteriores a la adopción de las políticas, procedimientos y/o prácticas. Estas políticas, procedimientos y/o prácticas se revisarán anualmente durante el plazo de este Acuerdo. Los cambios se incorporarán en la capacitación continua y la incorporación del Personal del DOC.
  - ii. Se proporcionará a la Supervisora Externa una confirmación por escrito de las capacitaciones iniciales y posteriores, incluidos los detalles de las fechas y horas de la capacitación, el contenido de la capacitación y el Personal del DOC presente. Se proporcionará a los Abogados de los Demandantes el contenido y/o el plan de estudios de cada capacitación para su revisión a pedido.



d. **Obligaciones Continuas de Supervisión del Departamento de Educación**

- i. Luego de la conclusión del plazo de este Acuerdo Resolutorio, el DOE tiene la intención de colocar al DOC en la rotación regular del DOE para supervisar los servicios de educación especial. Cada período de supervisión incluirá:
  1. Actividades de supervisión que cubren las áreas descritas en la herramienta de supervisión en uso por el DOE para todas las Agencias Educativas Locales (las "LEA") en el momento de la supervisión, sujeto a adaptación y alteración para ajustarse a las circunstancias específicas de las Prisiones del DOC en la discreción profesional del DOE; y
  2. La emisión de un informe con las acciones requeridas que debe tomar el DOC después de cada período de supervisión.

**III. COMPENSACIÓN PARA LOS DEMANDANTES INDIVIDUALES**

- a. Los Demandantes Nombrados individuales recibirán la siguiente educación compensatoria:
  - i. Adam X. recibirá \$16,000.
  - ii. Brian Y. recibirá \$32,000.
  - iii. Casey Z. recibirá \$16,000.
- b. Los fondos de educación compensatoria para los Demandantes Nombrados estarán disponibles dentro de los 90 días posteriores a la Fecha de Vigencia en la forma acordada por las Partes y según corresponda para cada Demandante Nombrado, por ejemplo, mediante el establecimiento de cuentas fiduciarias para necesidades especiales. El hecho de que los Demandantes Nombrados individuales reciban educación compensatoria reemplaza su participación en el programa de educación compensatoria establecido para los miembros del grupo en la Sección IV.
- c. Adam X., Brian Y. y Casey Z. recibirán cada uno una adjudicación incentiva de \$5,000. Esta adjudicación está sujeta a cualquier manutención infantil y/o gravámenes estatales contra los Demandantes Nombrados individuales. El pago se realizará al recibir las certificaciones de manutención de menores completadas para cada Demandante Nombrado y el/los W-9 para los Abogados de los Demandantes y/o el Demandante Nombrado, o de otra manera en la forma acordada por las Partes. Aunque los Demandados no ofrecen ninguna garantía, el pago puede realizarse dentro de los 60 días posteriores a dicha recepción o a la Fecha de Vigencia, lo que ocurra más tarde. Si el pago no se realiza dentro de los 90 días, las Partes pueden solicitar la asistencia del Tribunal. Después de la deducción de los gravámenes, el dinero restante que se pagará a cualquier Demandante Nombrado bajo la custodia del DOC en la Fecha de Vigencia se hará a esa(s) persona(s) y el dinero restante que se pagará a cualquier Demandante Nombrado fuera de custodia se hará pagadera mediante cheque a: "American Civil Liberties Union of New Jersey Attorney Trust Account".

#### **IV. EDUCACIÓN COMPENSATORIA PARA LOS MIEMBROS DEL GRUPO**

- a. El DOE recomendará educación compensatoria, en circunstancias apropiadas, para los miembros del grupo comenzando con los IEP con fecha del 1 de noviembre de 2020 hasta el Término del Acuerdo. Las secciones IV(b), IV(c), IV(d) y IV(e) a continuación no se relacionan con la educación compensatoria recomendada por el DOE.
- b. La Supervisora Externa revisará la elegibilidad de los miembros del grupo para recibir educación compensatoria para los miembros del grupo con solicitudes para el período del 11 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020 y, según sus hallazgos, determinará la educación compensatoria que cada miembro del grupo elegible tiene derecho a recibir. Estas determinaciones de la Supervisora Externa no duplicarán ninguna educación compensatoria para reclamos a los que ya se haya renunciado a través de otro litigio.
  - i. En la medida en que el DOE tome una determinación en cuanto al derecho de un miembro del grupo a recibir educación compensatoria en un período determinado, la Supervisora Externa no puede otorgar educación compensatoria en esos períodos como se explica en los rangos de fechas no duplicados en la Sección IV(a) y (b).
  - ii. Para determinar si los miembros del grupo tienen derecho a recibir educación compensatoria y en qué medida, la Supervisora Externa revisará de manera integral los registros educativos de los estudiantes y, si es posible, realizará una entrevista con el estudiante en persona, por teléfono o por correspondencia en papel. La Supervisora Externa entonces considerará varios factores, incluidos, entre otros, el nivel académico en el momento del encarcelamiento, la duración de la sentencia, los IEP anteriores, la planificación previa de la transición, los servicios recibidos y no recibidos, y las perspectivas de los estudiantes sobre sus propias necesidades educativas.
  - iii. El DOC establecerá un fondo de educación compensatoria para proporcionar educación compensatoria a todos los miembros elegibles del grupo que soliciten educación compensatoria, con un máximo de \$8,000 disponibles para un estudiante elegible por cada año de servicios denegados.
  - iv. Como se establece en el Anexo C, los fondos de educación compensatoria se pueden usar solo para programas educativos, vocacionales o de reingreso.
  - v. Los miembros del grupo pueden solicitar educación compensatoria utilizando el Anexo C para el período del 11 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2020 hasta dos años después de la Fecha de Vigencia.
  - vi. La Supervisora Externa tomará cualquier determinación de educación compensatoria dentro de un año después de que un miembro del grupo presente el Anexo C.
- c. Para los estudiantes que están bajo la custodia del DOC, la Supervisora Externa elaborará las adjudicaciones educativas compensatorias para incluir cualquiera de

los siguientes, después de consultar con el estudiante individual y considerar las preferencias individuales del estudiante en la medida en que la Supervisora Externa lo considere apropiado:

- i. Servicios proporcionados por el DOC, incluidos cursos vocacionales y educativos y servicios relacionados, como asesoramiento individual y tutoría individualizada;
  - ii. Servicios proporcionados por una lista de proveedores externos de servicios educativos, vocacionales y de reingreso aprobados (la "Lista Aprobada"); la lista se desarrollará mediante consulta entre la Supervisora Externa, el DOE y en consulta con las partes, incluido, entre otros, The Arc of New Jersey, y los servicios se pagarán con los fondos descritos en la Sección IV(b)(iii) y se proporciona mientras el estudiante está bajo la custodia del DOC; o
  - iii. Fondos para pagar los cursos por correspondencia, la universidad, la escuela técnica o cualquier otro programa educativo, vocacional o de reingreso fuera de la Lista Aprobada. Cualquier adjudicación de fondos debe usarse antes de que finalice el Plazo del Acuerdo, ya sea que el estudiante permanezca o no bajo la custodia del DOC durante ese tiempo.
- d. Para los estudiantes que hayan sido liberados de la custodia del DOC a la fecha de ejecución del Acuerdo Resolutorio, la concesión de educación compensatoria se limitará a los fondos de la Sección IV(c)(iii). La Supervisora Externa elaborará las adjudicaciones educativas compensatorias después de consultar con el estudiante individual y considerar las preferencias individuales del estudiante en la medida en que la Supervisora Externa lo considere apropiado. Cualquier adjudicación de fondos debe utilizarse antes de que finalice el Plazo del Acuerdo.

## **V. RECOLECCIÓN DE DATOS**

- a. El DOC seguirá recopilando datos sobre lo siguiente:
  - i. Las prácticas y procedimientos de admisión del DOC, incluidos los estudiantes para los que se han enviado solicitudes de registros a distritos escolares anteriores y los plazos para solicitudes, respuestas y solicitudes de seguimiento;
  - ii. La implementación de políticas, prácticas y procedimientos de Child Find, que incluyen:
    1. Estudiantes remitidos a Servicios de Intervención y Remisión;
    2. Estudiantes remitidos al CST;
    3. Estudiantes identificados con una discapacidad para los fines de IDEA; y
    4. Cronogramas que reflejan las acciones descritas en los puntos 1 a 3 anteriores.

- iii. Evaluaciones de Conducta Funcional y Planes de Intervención Conductual desarrollados;
- iv. Determinaciones de manifestación y los resultados de las mismas;
- v. Modificaciones de las colocaciones educativas de los estudiantes como resultado de cargos disciplinarios, con un registro de la conclusión de un interés de seguridad genuino u otro interés penológico imperioso;
- vi. Uso del Estudio en Celda, incluida la documentación de las denegaciones y/o justificaciones basadas en emergencias médicas o de seguridad; y
- vii. Tasas de graduación y de otros diplomas equivalentes a la escuela secundaria.

## **VI. SUPERVISIÓN DE ESTE ACUERDO**

### **a. Supervisión de este acuerdo por parte del Departamento de Educación**

- i. *Ciclo de Supervisión y Verificación:* El DOE supervisará la implementación de los CAP de acuerdo con el Anexo del Ciclo de Supervisión/Verificación en el transcurso de tres visitas al sitio, que ocurren aproximadamente una vez cada 18 meses (Anexo B).
- ii. *Acceso completo y razonable a las Prisiones del DOC y a la información necesaria:* El DOE tendrá acceso completo y razonable a toda la información que considere necesaria para ayudar a supervisar la implementación de los CAP, incluidos, entre otros, al menos lo siguiente:
  - 1. Acceso completo a todas las áreas relevantes de cada Prisión del DOC, incluidas las Unidades de Alojamiento Restaurativo, otras unidades de custodia de estricta vigilancia y otras unidades seguras;
  - 2. Acceso completo para observar las clases en curso, el movimiento hacia y desde las clases y otras actividades realizadas por el Personal del DOC;
  - 3. La capacidad de hablar, consultar y entrevistar al Personal del DOC en un entorno confidencial;
  - 4. La capacidad de observar a los estudiantes en el aula, asistir a las reuniones del IEP con el consentimiento del titular de los derechos educativos y observar a los estudiantes durante otros servicios relacionados con la educación especial, excepto los servicios de asesoramiento individual;
  - 5. Acceso a los registros del DOC con el consentimiento del titular de los derechos educativos, que incluyen, entre otros, los registros de asistencia de los estudiantes, los horarios, las evaluaciones de admisión de los estudiantes, las evaluaciones de los estudiantes, las evaluaciones y revisiones del desempeño de los estudiantes, los horarios de clases de los estudiantes, los registros del aula, los informes disciplinarios de los estudiantes, los registros que reflejan

la participación de los maestros en las reuniones del IEP, los planes de manejo de conducta de los estudiantes, los registros que reflejan la creación e implementación de los planes de manejo de conducta de los estudiantes y cualquier queja recibida por el DOC de los estudiantes con respecto al tema de este Acuerdo; y

6. La capacidad de realizar entrevistas en persona de los estudiantes bajo la custodia del DOC según sea necesario, fuera de la presencia del Personal del DOC, ya sea en persona o virtualmente.

iii. *Implementación de las recomendaciones del DOE:* El DOC implementará todas las recomendaciones del DOE descritas en los CAP iniciales de acuerdo con el cronograma establecido por el DOE y según lo requiera posteriormente el DOE durante la verificación del Período I.

**b. El rol de la Supervisora Externa con respecto al Departamento de Educación**

- i. *Plazo:* La Supervisora Externa supervisará el cumplimiento continuo de los Demandados con este Acuerdo, como se establece a continuación, durante un período de cinco años. (“Plazo de Supervisión Externa”).
- ii. *Nombramiento de la Supervisora Externa:* Con el acuerdo de las Partes, el Tribunal ha designado a la Dra. Susan Roberts como Supervisora Externa para el período de este Acuerdo, sujeto a los términos de la Sección VI(b).
- iii. *Desarrollo e implementación de los CAP del DOE:* Para cada período de Supervisión del DOE, el DOE emitirá un Marco que describe cada CAP para los Demandantes y la Supervisora Externa. Después de cada Período de Supervisión, el DOE emitirá un CAP para cada instalación que el DOE visite. Durante el Plazo de Supervisión Externa, la Supervisora Externa, junto con el DOE, ofrecerá apoyo al DOC con respecto a la implementación de los CAP. Durante el Período de Supervisión Externa, los Demandantes y la Supervisora Externa continuarán ofreciendo información sobre cada CAP de la misma manera que con el Período I de Supervisión.
- iv. *Duración de cada período de supervisión y verificación:* cada uno de los períodos I, II y III que se describen a continuación tendrá una duración aproximada de 18 meses, con varios meses entre los períodos I y II y los períodos II y III.
- v. *Problemas supervisados por la Supervisora Externa:* La Supervisora Externa evaluará el cumplimiento del DOE con la Herramienta de Supervisión, adjunta como Anexo A, durante los Períodos de Supervisión y la verificación de cada CAP, que se emitirá después de cada período de supervisión.
- vi. *Acceso a registros e instalaciones:* la Supervisora Externa tendrá acceso a todos los registros proporcionados al DOE. La Supervisora Externa también podrá presentar propuestas a los Demandados buscando acceso a registros adicionales que considere necesarios para propósitos de supervisión, ya sea en conexión o no con una visita planeada al sitio. Los Demandados pueden denegar o aceptar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas posteriores a su presentación, con una declaración escrita de los motivos si la propuesta es denegada. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo

Resolutorio, y si la Supervisora Externa continúa teniendo inquietudes, notificará a las partes, quienes pueden presentar una solicitud al Tribunal directamente con respecto a su propuesta.

vii. *Informes de Supervisión:* La Supervisora Externa preparará Informes de Supervisión al concluir los Períodos I, II y III. Los Informes de Supervisión contendrán las conclusiones en cuanto al cumplimiento sustancial por parte del DOE, y por separado por parte del DOC, y detallarán las acciones tomadas a fin de implementar cada CAP, las políticas revisadas y las condiciones adicionales de este Acuerdo. La Supervisora Externa proporcionará a las Partes una copia de cada Informe de Supervisión, junto con un resumen que mencione todos y cada uno de los materiales en los que la Supervisora Externa se basó para redactar el Informe de Supervisión, con cualquier información confidencial eliminada de conformidad con la ley estatal. Los Informes de Supervisión serán documentos públicos.

1. Los Informes de Supervisión serán revisados por las Partes antes de hacerse públicos, a fin de determinar si deben hacerse cambios para cumplir con la ley estatal.

viii. *Cumplimiento Sustancial:* La Supervisora Externa formulará una conclusión en cuanto al cumplimiento considerable por parte del DOE en cada Informe de Supervisión.

1. Para el DOE, el cumplimiento sustancial durante los períodos de supervisión se definirá como llevar a cabo el 90 por ciento o más de las actividades de supervisión descritas en la Herramienta de Supervisión. El desacuerdo entre las Partes con respecto al resultado de la supervisión no constituirá un incumplimiento de la Herramienta de Supervisión.

a. Para determinar si el DOE está en cumplimiento sustancial, la Supervisora Externa seguirá una lista de verificación que incluye todos los elementos separados de la Herramienta de Supervisión para verificar que el DOE está siguiendo la Herramienta de Supervisión que ha sido desarrollada por el DOE y aprobada por la Supervisora Externa.

b. Las Partes reconocen que cada instalación y estudiante tiene diferentes necesidades, de modo que puede haber algunos elementos de la Herramienta de Supervisión que no se aplican para diferentes instalaciones. Cualquier elemento que no sea aplicable no se supervisará y no se usará en el cálculo para determinar si el DOE está cumpliendo sustancialmente durante los Períodos de Supervisión. Si se determina que algún elemento de la Herramienta de Supervisión no aplica en un sitio en particular, el DOE, en su informe al final de cada Período: (1) indicará el elemento que no aplica; (2) indicará por qué el elemento no aplica; y (3) confirmará que el DOE solicitó registros y/o políticas actualizadas relacionadas con ese elemento.

2. Para el DOE, el incumplimiento sustancial durante los Períodos de Verificación será definido como el incumplimiento por parte del DOE de hacer un seguimiento adecuado con el DOC en todos los términos de cada CAP. El seguimiento adecuado requiere que el DOE contacte al DOC dentro de las dos semanas siguientes a cualquier plazo vencido establecido en el CAP a fin de solicitar la verificación del cumplimiento. El cumplimiento sustancial por parte del DOE se puede demostrar a través de la presentación de evidencia que muestre un seguimiento adecuado del DOE con el DOC en todos los términos de cada CAP. El DOC puede solicitar una extensión razonable de los plazos establecidos en el CAP, cuya aprobación quedará a discreción del DOE, con notificación a los Demandantes. Los Demandantes pueden objetar cualquier extensión concedida por el DOE, sujeto al mecanismo de resolución de disputas del Acuerdo Resolutorio.
  - a. La Supervisora Externa seguirá una lista de verificación que incluye los elementos separados de cada CAP para verificar que el DOE está en cumplimiento sustancial.

ix. *Supervisión del Período I:*

1. Durante la Supervisión del Período I, la Supervisora Externa llevará a cabo las siguientes actividades:
  - a. Revisar y proporcionar comentarios sobre la Herramienta de Supervisión del DOE;
  - b. Revisar y proporcionar comentarios sobre las políticas y procedimientos del DOC;
  - c. Participar en visitas al sitio con el DOE y abordar las inquietudes, si las hay, en cuanto a la implementación por parte del DOE de su Herramienta de Supervisión con fidelidad y consistencia; y
  - d. Revisar y proporcionar comentarios sobre el Marco.
2. La Supervisora Externa participará en todas las visitas al sitio del DOC que ocurran entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en coordinación con el DOE, el DOC y los abogados de los Demandantes. A efectos de esta sección del Acuerdo, una visita al sitio se define como una visita de un día a una instalación, bien sea virtual o en persona. La Supervisora Externa tuvo a su disposición el siguiente protocolo si observaba o creía que el DOE no estaba cumpliendo con su Herramienta de Supervisión:
  - a. Si la Supervisora Externa elige expresar formalmente que cree que el DOE no está implementando su Herramienta de Supervisión con fidelidad y consistencia, la Supervisora Externa enviará un correo electrónico al DOE, con una copia a los abogados de los Demandantes y Demandados, dentro de las 24 horas siguientes a su observación, indicando la base

de lo que cree y la solución propuesta. El DOE deberá responder dentro de las 72 horas luego de la recepción del correo electrónico de la Supervisora Externa. Si el DOE está de acuerdo con la observación de la Supervisora Externa y la solución propuesta, se implementará tal solución. Si el DOE no está de acuerdo con la observación del correo electrónico de la Supervisora Externa y la solución propuesta, deberá indicar la base del desacuerdo y se realizará una conferencia telefónica con todos los abogados dentro de un plazo de 72 horas.

- b. Si la Supervisora Externa elige expresar informalmente que cree que el DOE no está implementando la herramienta con fidelidad y coherencia, ella deberá trabajar con los supervisores del DOE directamente durante la visita al sitio. Si ella cree que los resultados de este proceso son inadecuados, puede expresar lo que cree formalmente, según lo descrito en la Sección VI(b)(ix)(2)(a).
3. El DOE presentará el Marco del CAP del Período I antes del 15 de febrero de 2022 a las Partes y la Supervisora Externa.
  4. La Supervisora Externa revisará y enviará comentarios por escrito a las Partes sobre el Marco, antes del 22 de febrero de 2022.
  5. Las Partes y la Supervisora Externa se reunirán telefónicamente y consultarán para discutir el Marco el 28 de febrero de 2022 o antes de esa fecha, y otra vez durante la semana del 14 de marzo de 2022.
  6. El DOE presentará los CAPs definitivos del Período I a las Partes, la Supervisora Externa, y al Tribunal a más tardar el 31 de marzo de 2022, y los hará públicamente disponibles en el sitio web del DOE. Los CAPs del Período I serán presentados conjuntamente por las Partes en el expediente público.

x. *Verificación del Período I:*

1. La Verificación del Período I cubrirá el período de tiempo durante el cual el DOE estará verificando la implementación por parte del DOC de los CAPs del Período I que el DOE presentó, antes del 31 de marzo de 2022;
  - a. La Verificación del Período I se completará antes del 1 de febrero de 2023;
  - b. La Supervisora Externa participará en la visita inicial al sitio de cada instalación con el DOE, en la medida que lo considere necesario, durante la Verificación del Período I. La visita al sitio se definirá como una visita de un día a una instalación.
  - c. La Supervisora Externa podrá presentar propuestas a los Demandados explicando cualquier posible necesidad de que ella participe en visitas adicionales al sitio con el DOE.



- d. Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo Resolutorio.
2. La Supervisora Externa emitirá un informe al Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la Verificación del Período I ("Informe de Supervisión del Período I"), que incluye evaluaciones separadas del cumplimiento sustancial para el DOE y el DOC, según lo definido en la Sección VI(b)(viii).
3. La Supervisora Externa podrá presentar propuestas al DOE durante la Verificación del Período I para que el DOC tome medidas reparadoras adicionales, acordes con cada CAP del Período I, pero no podrá hacer conclusiones adicionales de incumplimiento más allá de las que ya están en el(los) CAP(s). Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de los 30 días siguientes a la presentación. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo Resolutorio.
4. *Presentaciones de las Partes luego de la Verificación del Período I:* Luego del Informe de Supervisión del Período I al Tribunal de parte de la Supervisora Externa, las Partes tendrán 30 días, o hasta una fecha acordada por las Partes, para hacer presentaciones ante el Tribunal sobre si el rol de la Supervisora Externa debe mantenerse sin cambios, aumentar o reducirse con respecto al DOE. Las respuestas tendrán una fecha límite de 15 días después. Luego de la revisión del informe y las recomendaciones de la Supervisora Externa tras la Verificación del Período I y las presentaciones de las Partes, si aplica, el Tribunal determinará si el rol de la Supervisora Externa debe permanecer sin cambios, reducirse o aumentar con respecto al DOE, basándose en las conclusiones sobre el cumplimiento sustancial del DOE.
5. Se programará la Supervisión del Período II para llevarse a cabo entre el 1 de julio de 2023 y el 1 de diciembre de 2023. Las fechas para las visitas al sitio pueden programarse antes de la determinación del Tribunal con respecto al rol de la Supervisora Externa, sujeto a una revisión basada en esa determinación. Las visitas al sitio comenzarán no menos de 10 días luego de la determinación del Tribunal. El(los) CAP(s) para la supervisión del Período II tendrán una fecha límite para las Partes como máximo el 1 de diciembre de 2023.

xi. *Supervisión del Período II:*

1. Si el rol de la Supervisora Externa se mantiene sin cambios con respecto al DOE luego del Período I, la Supervisora Externa y el DOE reanudarán la supervisión de acuerdo con los términos de la Supervisión del Período I arriba mencionado para desarrollar el(los) CAP(s) del Período II.

2. Si el rol de la Supervisora Externa se reduce con respecto al DOE, según lo ordenado por el Tribunal luego del Período I, los siguientes términos aplicarán durante la Supervisión del Período II:
  - a. La Supervisora Externa participará en la visita inicial de supervisión al sitio, en la medida que lo considere necesario, con el DOE, para las tres (3) instalaciones del DOC que alojan el mayor número de estudiantes elegibles para SFEA en ese momento.
    - i. La Supervisora Externa podrá presentar propuestas a los Demandados explicando cualquier posible necesidad de que participe en visitas adicionales al sitio con el DOE.
    - ii. Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de este Acuerdo, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las Partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente con respecto a su propuesta.
3. Si el rol de la Supervisora Externa aumenta con respecto al DOE según lo ordenado por el Tribunal luego del Período I, se aplicarán los siguientes términos durante la Supervisión del Período II:
  - a. La Supervisora Externa realizará el número de visitas al sitio, con el DOE, que considere necesarias. Esto incluirá, como mínimo, una visita inicial al sitio para cada instalación que aloje a estudiantes elegibles para SFEA en ese momento, a menos que la Supervisora Externa determine que sus visitas al sitio deben concentrarse en prisiones del DOC en particular.
  - b. La Supervisora Externa:
    - i. Participará activamente en el desarrollo de la agenda para cada visita al sitio;
    - ii. Colaborará con el DOE para determinar qué registros se deben revisar y tener la opción de participar en cualquier revisión de registros que considere necesaria; y
    - iii. Proporcionará capacitación y asistencia técnica al DOE según lo considere necesario a su discreción profesional, incluyendo, pero sin limitarse a, orientación por escrito, mejores prácticas y capacitaciones telefónicas o en persona.

xii. *Verificación del Período II:*

1. Si el rol de la Supervisora Externa permaneció sin cambios en el Período II con respecto al DOE, ella y el DOE seguirán verificando la implementación de los CAP del Período II por parte del DOC, de conformidad con los términos de la Verificación del Período I.
2. Si el rol de la Supervisora Externa se redujo con respecto al DOE según lo ordenado por el Tribunal luego del Período I, los términos de su rol se apegarán al rol reducido según lo establecido en la Supervisión del Período II durante la Verificación del Período II, incluyendo la participación en la visita de verificación inicial al sitio, en la medida que lo considere necesario, con el DOE para las tres (3) instalaciones que alojen el mayor número de estudiantes elegibles para SFEA en ese momento.
  - a. Al igual que en la Supervisión del Período II, la Supervisora Externa podrá presentar propuestas a los Demandados explicando cualquier posible necesidad de que participe en visitas adicionales al sitio con el DOE.
  - b. Al igual que en la Supervisión del Período II, los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de este Acuerdo, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las Partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente en cuanto a su propuesta.
3. Si el rol de la Supervisora Externa con respecto al DOE aumentó en la supervisión del Período II según lo ordenado por el Tribunal luego del Período I, los términos de su rol se apegarán al rol aumentado según lo establecido en la Supervisión del Período II durante la Verificación del Período II.
4. Durante la Verificación del Período II, la Supervisora Externa podrá presentar propuestas al DOE para que el DOC tome medidas reparadoras adicionales de acuerdo con el CAP del Período II, pero no puede hacer conclusiones adicionales de incumplimiento más allá de las que ya están en la(s) CAP(s). Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo Resolutorio, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente en cuanto a su propuesta.
5. La Supervisora Externa emitirá un informe al Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la Verificación del Período II ("Informe de Supervisión del Período II"), que incluye evaluaciones

separadas del cumplimiento sustancial para el DOE y el DOC, según lo definido en los términos del Acuerdo Resolutorio.

6. *Presentaciones de las Partes luego de la Verificación del Período II:* Luego del Informe de Supervisión del Período II al Tribunal por parte de la Supervisora Externa, las Partes tendrán 30 días, o hasta una fecha acordada por las Partes, para hacer presentaciones al Tribunal sobre si el rol de la Supervisora Externa debe mantenerse sin cambios, aumentar o reducirse con respecto al DOE. Luego de la revisión del informe y las recomendaciones de la Supervisora Externa tras la Verificación del Período II y las presentaciones de las Partes, si aplica, el Tribunal determinará si el rol de la Supervisora Externa debe mantenerse sin cambios, reducirse o aumentar con respecto al DOE, basándose en las conclusiones sobre el cumplimiento sustancial del DOE. Las respuestas tendrán una fecha límite 15 días más tarde.
7. Se programará la Supervisión del Período III para llevarse a cabo entre el 1 de marzo de 2025 y el 1 de agosto de 2025. Las fechas para las visitas al sitio pueden programarse antes de la determinación del Tribunal con respecto al rol de la Supervisora Externa, sujeto a una revisión basada en esa determinación. Las visitas al sitio comenzarán no menos de 10 días luego de la determinación del Tribunal. El(los) CAP(s) para la supervisión del Período III tendrán una fecha límite para las Partes como máximo la fecha final de la Supervisión del Período III.

xiii. *Supervisión del Período III:*

1. Si el rol de la Supervisora Externa se mantiene sin cambios con respecto al DOE, la Supervisora Externa y el DOE reanudarán la supervisión de acuerdo con los términos de la Supervisión del Período II arriba mencionado para desarrollar el(los) CAP(s) del Período III.
2. Si el rol de la Supervisora Externa se reduce con respecto al DOE, según lo ordenado por el Tribunal, los siguientes términos aplicarán durante la Supervisión del Período III:
  - a. La Supervisora Externa participará en la supervisión de la visita al sitio, con el DOE, para una (1) instalación del DOC con la mayoría de estudiantes de SFEA.
    - i. La Supervisora Externa podrá presentar propuestas a los Demandados explicando cualquier posible necesidad de que participe en visitas adicionales al sitio con el DOE.
    - ii. Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución

de disputas de este Acuerdo, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las Partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente con respecto a su propuesta.

3. Si el rol de la Supervisora Externa aumenta con respecto al DOE según lo ordenado por el Tribunal luego del Período II, se aplicarán los siguientes términos durante la Supervisión del Período III:
  - a. La Supervisora Externa realizará el número de visitas al sitio, con el DOE, que considere necesarias. Esto incluirá, como mínimo, una visita inicial al sitio para cada instalación que aloje a estudiantes elegibles para SFEA en ese momento, a menos que la Supervisora Externa determine que sus visitas al sitio deben concentrarse en prisiones del DOC en particular.
  - b. La Supervisora Externa:
    - i. Participará activamente en el desarrollo de la agenda para cada visita al sitio;
    - ii. Participará en cualquier entrevista de estudiantes y el personal que considere necesarias; y
    - iii. Proporcionará capacitación y asistencia técnica al DOE según lo considere necesario a su discreción profesional, incluyendo, pero sin limitarse a, orientación por escrito, mejores prácticas y capacitaciones telefónicas o en persona.

xiv. *Verificación del Período III:*

1. Si el rol de la Supervisora Externa permaneció sin cambios con respecto al DOE luego del Período II, ella y el DOE seguirán verificando la implementación del (de los) CAP(s) del Período III por parte del DOC, de conformidad con los términos de la Verificación del Período II.
2. Si el rol de la Supervisora Externa se reduce con respecto al DOE según lo ordenado por el Tribunal al final del Período II, los términos de su rol se apegarán al rol reducido según lo establecido en la Supervisión del Período III durante la Verificación del Período III, incluyendo la participación con el DOE en las visitas de verificación al sitio para una (1) instalación con la mayoría de los estudiantes de SFEA.
  - a. Al igual que en la Supervisión del Período III, la Supervisora Externa podrá presentar propuestas a los Demandados explicando cualquier posible necesidad de que participe en visitas adicionales al sitio con el DOE.
  - b. Al igual que en la Supervisión del Período III, los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa

dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de este Acuerdo, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las Partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente en cuanto a su propuesta.

3. Si el rol de la Supervisora Externa aumenta según lo ordenado por el Tribunal luego del Período II, los términos de su rol se apegarán al rol aumentado según lo establecido en la Supervisión del Período III durante la Verificación del Período III, incluyendo llevar a cabo el número de visitas al sitio que considere necesarias, las cuales incluirán como mínimo una visita inicial al sitio para cada instalación que aloje estudiantes elegibles para SFEA en ese momento, a menos que la Supervisora Externa determine que sus visitas al sitio deben concentrarse en Prisiones del DOC en particular.
  4. Durante la Verificación del Período III, la Supervisora Externa podrá presentar propuestas al DOE para que el DOC tome medidas reparadoras adicionales de acuerdo con el CAP del Período III, pero no puede hacer conclusiones adicionales de incumplimiento más allá de las que ya están en el(los) CAP(s). Los Demandados pueden negar u otorgar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a la presentación, con una declaración escrita de las razones. La determinación de los Demandados está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo Resolutorio, y si la Supervisora Externa sigue teniendo inquietudes, notificará a las partes, quienes pueden hacer una solicitud al Tribunal directamente en cuanto a su propuesta.
  5. La Supervisora Externa emitirá un informe al Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la culminación de la Verificación del Período III ("Informe de Supervisión del Período III"), que incluye evaluaciones separadas del cumplimiento sustancial para el DOE y el DOC, según lo definido en los términos del Acuerdo Resolutorio.
- xv. *Conferencias Telefónicas o Reuniones con la Supervisora Externa:* La Supervisora Externa y los abogados de las Partes llevarán a cabo una conferencia telefónica o reunión trimestralmente. Por separado, o como una de esas llamadas o reuniones trimestrales, las Partes llevarán a cabo una llamada de salida informal luego de la conclusión de las visitas al sitio, así como una llamada o reunión dos semanas luego de la emisión de cada uno de los Informes de Supervisión de la Supervisora Externa, a la que el Tribunal puede unirse a su discreción.
- xvi. *Confidencialidad de Registros:* Para actuar como Supervisora Externa, la Supervisora Externa ha llegado a un acuerdo con las Partes para cumplir con la Orden de Confidencialidad en este caso.
- xvii. *Reemplazo de la Supervisora Externa:* En caso de que la Supervisora Externa no esté disponible permanentemente por cualquier razón, las Partes se reunirán y consultarán para determinar si puede recomendarse al Tribunal un experto sustituto

mutuamente aceptable para su designación. Si no hay un candidato acordado mutuamente, las Partes pueden hacer recomendaciones por separado al Tribunal.

xviii. *Tarifas y Costos de Supervisión:* Los Demandados deberán correr con todos los costos de la Supervisora Externa. Los costos del desempeño de la Dra. Susan Roberts del rol de la Supervisora Externa serán:

1. Una tarifa plana de \$1500 por cada día de supervisión en el sitio en una instalación del DOC que dure más de 5 horas.
2. La supervisión en sitio en una instalación del DOC que dure 5 horas o menos será cobrada a una tarifa de \$200/hora;
3. La tarifa del consultor por revisar las políticas, los informes escritos y la herramienta de supervisión, así como la participación en conferencias, ya sea telefónicas o en persona, se cobrarán a una tarifa de \$200/hora;
4. Una tarifa de \$1500 por viaje de ida y vuelta hasta Nueva Jersey desde Indiana para la supervisión en el sitio;
5. Los gastos de viaje de pasaje aéreo, alojamiento, estacionamiento, combustible y renta de automóvil serán reembolsados basándose en la política del estado de Nueva Jersey, relacionada con los gastos de viajes de los empleados estatales que se encuentran en <https://222/state.nj.us/infobank/circular/cir1611.pdf>.
6. En caso de que la Supervisora Externa no esté disponible de manera permanente y deba ser reemplazada, los Demandados deberán correr con todos los costos del Supervisor Externo de reemplazo y podrán negociar de buena fe nuevos términos de costo con un Supervisor Externo de reemplazo.

c. **El Rol de la Supervisora Externa con Respecto al Departamento de Correcciones**

- i. *Plazo:* La Supervisora Externa monitoreará el cumplimiento continuo de este Acuerdo por parte del DOC, según lo establecido a continuación, por un período de cinco años (“Plazo de Supervisión Externa”).
- ii. *Nombramiento de la Supervisora Externa:* Con el acuerdo de las Partes, el Tribunal ha nombrado a la Dra. Susan Roberts como la Supervisora Externa durante el período de este Acuerdo, sujeto a los términos de la Sección VI (c).
- iii. *Cumplimiento Sustancial:* La Supervisora Externa, en consulta con las Partes, ha desarrollado Guías de Evaluación, adjuntas como Anexo D, con indicadores cuantificables para determinar el cumplimiento sustancial para el DOC con cada disposición de la Sección II(b) del Acuerdo Resolutorio, relacionada con el Reparó Sustantivo a través de las políticas del DOC. Estas guías de evaluación no abordan la verificación por parte de la Supervisora Externa de la capacitación del DOC del personal del DOC según se detalla en la Sección II(c)(ii) o la administración de la Supervisora Externa de la educación compensatoria, según se detalla en la Sección IV(b) de este Acuerdo.

- iv. *Problemas Supervisados por la Supervisora Externa:* La Supervisora Externa evaluará el(los) nivel(es) de cumplimiento del DOC con las áreas de problemas sustantivos en las Guías de Evaluación. La Supervisora Externa comunicará formalmente esas conclusiones en los Informes de Supervisión descritos en la Sección VI(b) anterior, aunque la Supervisora Externa no está limitada a esos períodos de presentarse a trabajar en colaboración con el DOC en la implementación de cualquier medida correctiva, según se establece en la Sección VI(c)(vi) a continuación.
- v. *Acceso de la Supervisora Externa a los Registros del DOC y las Visitas al Sitio:* El DOC trabajará con la Supervisora Externa para asegurarse de que la Supervisora Externa tenga suficiente acceso a los registros, los sitios, el personal y los estudiantes del DOC para hacer conclusiones precisas en cuanto a los niveles de cumplimiento del DOC.
  - 1. Las Partes acuerdan que el acceso proporcionado a la Supervisora Externa junto con el DOE durante la Supervisión y Verificación del Período I, descrito en la Sección VI(b) anterior, será suficiente para este propósito. En cualquier momento durante el Plazo del Acuerdo, si la Supervisora Externa cree que requiere una revisión adicional de los registros y/o visitas al sitio, podrá presentar propuestas al DOC explicando esa necesidad. El DOC puede otorgar o negar la propuesta de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. La determinación del DOC está sujeta a la disposición de resolución de disputas de cualquier Acuerdo Resolutorio.
  - 2. Cualquier visita al sitio llevada a cabo por la Supervisora Externa se realizará de manera simultánea o lo más cerca posible en el tiempo con visitas al sitio llevadas a cabo por el DOE, de conformidad con el rol de supervisión del DOE, a menos que la exigencia requiera lo contrario. La Supervisora Externa podrá hacer la revisión de registros y las visitas al sitio necesarias para llevar a cabo las Guías de Evaluación. La Supervisora Externa puede solicitar una revisión de registros y visitas al sitio adicionales. El DOC puede otorgar o negar la solicitud de la Supervisora Externa dentro de las dos semanas siguientes a su presentación.
- vi. *Efecto de una Conclusión de Incumplimiento del DOC:* Para cualquier área de incumplimiento del DOC que la Supervisora Externa identifique, según se define en las Guías de Evaluación, la Supervisora Externa desarrollará medidas correctivas específicas en consulta con el DOC.
  - 1. En la medida en que la Supervisora Externa desarrolle medidas correctivas por escrito, esas medidas se proporcionarán al Abogado de los Demandantes y la Supervisora Externa puede incorporar esas medidas en los Informes de Supervisión de la Supervisora Externa.
  - 2. La Supervisora Externa puede consultar con el DOC sobre las medidas correctivas fuera de los períodos de informes.
  - 3. En la medida en que la Supervisora Externa desarrolle medidas correctivas en consulta con el DOC, la Supervisora Externa trabajará



con el DOC para garantizar la implementación de esas medidas en un plazo que sea razonable. En la medida que sea aplicable, la supervisora externa informará sobre el progreso del DOC en la implementación de medidas correctivas en Informes de Supervisión subsiguientes.

- vii. *Otros Términos*: Las disposiciones de la Sección VI(c) aplican junto con las de la Sección VI(b) anterior, que se incorporan al presente documento por referencia según sea adecuado, incluyendo las disposiciones en cuanto a los Informes de Supervisión de la Supervisora Externa; los plazos para la Supervisión y Verificación de los Períodos I, II y III del DOE; Conferencias Telefónicas o Reuniones con la Supervisora Externa; Confidencialidad de Registros; Reemplazo de la Supervisora Externa; así como Tarifas y Costos de Monitoreo.

d. **Acceso del Abogado de los Demandantes a la Información**

- i. El abogado de los Demandantes puede hacer una solicitud por escrito de los documentos referenciados en los CAPs o en los Informes de Supervisión de la Supervisora Externa. Los Demandados otorgarán la solicitud del Abogado de los Demandantes, a menos que la misma sea excesivamente amplia o no sea relevante para un problema o inquietud específicos. Cualquier negación debe estar acompañada de una declaración escrita de las razones. El Abogado de los Demandantes puede impugnar esa negación a través de la disposición de resolución de disputas.
- ii. El Abogado de los Demandantes adicionalmente puede hacer una solicitud escrita de los datos recopilados de conformidad con la Sección V(a) o de cualquier documento que responda a un problema o preocupación específica abordada en este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a, registros educativos, disciplinarios, médicos y de salud mental de miembros individuales del grupo, de conformidad con los términos de la Orden de Confidencialidad y los términos de este Acuerdo. El Abogado de los Demandantes debe proporcionar una solicitud escrita, incluyendo una explicación del asunto de interés e identificar los documentos o el tipo de documentos que se buscan. Los Demandados otorgarán estas solicitudes adicionales a menos que sean excesivamente amplias o no sean relevantes para los elementos de la Sección V(a), o un problema o preocupación específica. Cualquier negación debe estar acompañada de una declaración escrita de las razones. El Abogado de los Demandantes puede impugnar esa negación a través de la disposición de resolución de disputas.
- iii. Los Demandados presentarán registros al Abogado de los Demandantes dentro de un plazo de treinta días en caso de que se otorgue la solicitud o la ordene el Tribunal, excepto que cuando el Abogado de los Demandantes identifique su solicitud como emergente debido a un riesgo grave de daño a uno o más miembros del grupo, los Demandados presentarán esos registros dentro de un plazo de 14 días.

## **VII. PROCEDIMIENTO PARA EL ACUERDO DEL GRUPO**

### **a. Definición del Grupo**

- i. Por medio de la presente, las Partes aceptan la certificación de un Grupo del Acuerdo de la siguiente manera: Todas las personas que están o estuvieron albergadas en cualquier Prisión del DOC en cualquier momento entre el 11 de enero de 2015 y la Fecha de Vigencia y que: (1) fueron identificadas como personas con derecho a servicios de educación especial y adaptaciones educativas razonables, o (2) no fueron identificadas, pero tenían un IEP verificado durante o antes de su período de encarcelamiento con el DOC, o (3) no fueron identificadas pero se les había diagnosticado una discapacidad educativa y para quien el desarrollo del IEP comenzó pero no terminó antes de su período de encarcelamiento con el DOC, o (4) tenían menos de 18 años cuando entraron en custodia del DOC, nacieron luego del 11 de enero de 1993 y no tenían un diploma de escuela secundaria cuando ingresaron a la custodia del DOC.
- ii. Los Demandantes solicitarán la certificación del Grupo del Acuerdo como parte de la Moción Sin Oposición de los Demandantes para la Aprobación Preliminar del Acuerdo Resolutorio. Los Demandados no se opondrán a la certificación del Grupo del Acuerdo.
- iii. Por medio de la presente, las partes aceptan lo siguiente: Como representantes del grupo, los Demandantes Nombrados pueden representar de manera adecuada los intereses del grupo. La liberación de la custodia de los Demandantes Individuales Nombrados no interferiría con su habilidad para actuar como representantes del grupo. Los Demandantes pueden reemplazar a los representantes del grupo de tiempo en tiempo según sea necesario, previa notificación a los Demandados y aprobación del Tribunal.

### **b. Aprobación Preliminar del Acuerdo Resolutorio por parte del Tribunal**

- i. Los Abogados de las Partes acuerdan que tomarán todas las acciones razonables para garantizar que este Acuerdo sea aprobado por el Tribunal y entre en vigencia. Específicamente, dentro de los treinta días siguientes a la ejecución de este Acuerdo, el Abogado de los Demandantes, a través de una moción sin oposición (1) presentará el Acuerdo, incluyendo los Anexos adjuntos, ante el Tribunal, (2) solicitará la Aprobación Preliminar de este Acuerdo en el Tribunal, y (3) solicitará la entrada por parte del Tribunal, en la fecha más pronta aceptable para el Tribunal, de la Orden Propuesta que Otorga la Moción para la Aprobación Preliminar del Acuerdo del Grupo, Certificar el Grupo del Acuerdo, Instruir la Emisión de la Notificación del Acuerdo y Programar la Audiencia sobre la Aprobación Final.

### **c. Aviso a los Miembros del Grupo del Acuerdo del Demandante**

- i. Las Partes solicitarán conjuntamente que el Tribunal apruebe el Paquete de Aviso Completo que incluye lo siguiente y se adjunta como Anexo F: Aviso del Acuerdo Propuesto de Demanda Colectiva ("Aviso"), folleto de una página sobre el Aviso ("Folleto de Una Página") y formulario de Educación Compensatoria.

- ii. El Aviso incluye, en un lenguaje sencillo (1) Un resumen de las medidas sustantivas incluidas en este Acuerdo; (2) la fecha de la audiencia sobre la Aprobación Final del Acuerdo con una declaración clara de que la fecha puede cambiar sin previo aviso al Grupo; (3) la fecha límite para presentar objeciones al Acuerdo; (4) la información de contacto de los Abogados de los Demandantes para responder a las preguntas; (5) la dirección de los sitios web de los Abogados de los Demandantes con enlaces a los documentos pertinentes del caso; y (6) instrucciones sobre cómo acceder al expediente del caso a través de PACER o en persona en las sedes del Tribunal. El DOC proporcionará una traducción del Aviso al español. Una vez que el Tribunal apruebe el Paquete de Aviso Completo, el DOC proporcionará el Paquete de Aviso Completo en papel junto con un sobre de devolución, así como el Folleto de Una Página por comunicación electrónica a través de JPay, a cada estudiante de SFEA actualmente bajo custodia del DOC o, si es diferente, a cada uno de los titulares de derechos educativos de esos estudiantes.
- iii. Una vez que el Tribunal apruebe el Paquete de Aviso Completo, el DOC publicará el Paquete de Aviso Completo en cada prisión del DOC en la biblioteca jurídica y en las aulas o en cualquier otro espacio donde los estudiantes reciban servicios educativos generales.
- iv. Una vez que el Tribunal apruebe el Paquete de Aviso Completo, se proporcionará a los Abogados de los Demandantes un acceso razonable para reunirse o comunicarse con las siguientes personas bajo custodia del DOC para explicar los términos del Acuerdo Propuesto: (1) todos los estudiantes elegibles para educación especial y (2) todas las personas que eran menores de 18 años y no tenían un diploma de escuela secundaria cuando ingresaron a la custodia del DOC y que nacieron después del 11 de enero de 1993.
- v. Tras la aprobación del Tribunal del Paquete de Aviso Completo, el DOC enviará por correo:
  - 1. El Paquete de Aviso Completo a las siguientes personas que estaban bajo la custodia del DOC en o después del 11 de enero de 2015 y que ya no están bajo la custodia del DOC: (a) todos los estudiantes que eran elegibles para educación especial y servicios relacionados en ese momento, y (b) todas las personas que eran menores de 18 años y no tenían un diploma de escuela secundaria cuando entraron en la custodia del DOC y que nacieron después del 11 de enero de 1993.
  - 2. El Folleto de una Página a todos los demás estudiantes elegibles para la SFEA que estaban bajo la custodia del DOC en o después del 11 de enero de 2015 y que ya no están bajo la custodia del DOC.
- vi. Los demandados correrán con todos los gastos de publicación y envío de los artículos anteriores.

- vii. Una vez que el Tribunal apruebe el Paquete de Aviso Completo, el DOC, el DOE, la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey y los Defensores de los Derechos de los Discapacitados publicarán respectivamente el Acuerdo, el Folleto de una Página y los enlaces al Paquete de Aviso Completo en los sitios web de sus respectivas agencias y organizaciones.
- viii. Al menos 14 días antes de la Audiencia de Equidad, el abogado de los Demandados y el de los Demandantes proporcionarán cada uno una declaración al Tribunal en la que den fe de la forma en que difundieron el Paquete de Aviso Completo y sus componentes de conformidad con el Acuerdo.
- ix. Una vez que el Tribunal apruebe definitivamente este Acuerdo y durante la vigencia del mismo:
  - 1. Los Demandados colocarán dos copias laminadas del Acuerdo y un resumen en lenguaje sencillo del Acuerdo, acordado por las Partes, en inglés y español en cada prisión del DOC en la biblioteca jurídica y en las aulas o en cualquier otro espacio donde los estudiantes reciban servicios educativos generales.
  - 2. El DOC incluirá el resumen en lenguaje sencillo de este Acuerdo como una subsección de cada Manual del Recluso del DOC que se emita recientemente.

d. **Audiencia de Equidad**

- i. Las Partes solicitarán conjuntamente que el Tribunal programe y lleve a cabo una Audiencia de Equidad para abordar la equidad de este Acuerdo que resuelve las reclamaciones de los Demandantes contra los Demandados y para decidir si habrá una Aprobación Definitiva del acuerdo plasmado en este Acuerdo. En la Audiencia de Equidad, las Partes solicitarán conjuntamente la Aprobación Definitiva de este Acuerdo. La Audiencia de Equidad tendrá lugar en las fechas que permitan el período de Notificación al Grupo que el Tribunal pueda indicar, y de acuerdo con 28 U.S.C. § 1715.

**VIII. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

- a. *Proceso de Resolución de Disputas*: Todas las disputas relativas a la interpretación, la aplicación, la modificación de conformidad con la Sección XII (b) (i), la supervisión y el cumplimiento de este Acuerdo, se resolverán de la siguiente manera:
  - i. *Notificación por Escrito*: El abogado de una Parte notificará por escrito al abogado de las otras Partes cualquier incumplimiento percibido de los términos de este Acuerdo por cualquiera de las Partes.

- ii. *Reunión y Consulta*: A menos que las Partes acuerden lo contrario, con respecto a cualquier disputa en particular, las Partes acuerdan reunirse y consultar de buena fe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de una notificación escrita de una disputa de conformidad con el párrafo anterior.
  - iii. *Solicitud de un Reparación Adicional*: Si la reunión y consulta no conduce a la resolución de la controversia, entonces, no antes de 15 días hábiles después de proporcionar a las otras Partes una notificación por escrito de la intención de terminar el proceso de reunión y consulta, cualquiera de las Partes puede solicitar al Tribunal una reparación adicional con respecto a la controversia en la medida en que implique el cumplimiento de este Acuerdo. Las Partes reconocen que el Tribunal mantiene la jurisdicción sobre las medidas de reparación según corresponda.
- b. *Reparación Judicial Inmediata*: Sin perjuicio de la resolución de controversias descrita anteriormente, en caso de una emergencia que amenace con causar un daño inmediato o irreparable a cualquiera de las Partes, al grupo o a cualquier parte del mismo, cualquiera de las Partes podrá solicitar una reparación judicial inmediata.
  - c. *Notificación de Circunstancias Apremiantes*: En caso de que existan circunstancias apremiantes que obliguen a una Parte a tomar medidas que le hagan incumplir el presente Acuerdo, dicha Parte notificará a las demás Partes las circunstancias apremiantes, las medidas adoptadas, la duración prevista de dichas circunstancias y las medidas adoptadas para limitar la duración de las mismas. La recepción de dicha notificación por una de las Partes no excluye la posibilidad de solicitar una reparación judicial. Cualquiera de las Partes podrá notificar al Supervisor Externo las circunstancias apremiantes que se presenten.
  - d. *Honorarios de los Abogados*: El Tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios por litios bajo esta sección a la parte ganadora de acuerdo con el estándar establecido en *Christiansburg Garment Co. v. E.E.O.C.*, 434 U.S. 412 (1978).

**IX. PLAZO DEL ACUERDO**

- a. El presente Acuerdo estará en vigencia durante cinco años a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**X. ESTIPULACIÓN DE CONFORMIDAD CON 18 U.S.C. § 3626 Y MANTENIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO**

- a. A los efectos de esta Demanda únicamente y con el fin de resolver este asunto, los Demandados estipulan, y este Tribunal considera, que los servicios educativos prestados en las Prisiones del DOC requieren las medidas correctivas contenidas en este Acuerdo. Las Partes estipulan que este Acuerdo cumple en todos los aspectos con la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios, 18 U.S.C. § 3626(a). Las Partes también estipulan y el Tribunal considera que las medidas prospectivas de este

Acuerdo son limitadas, no se extienden más allá de lo necesario para corregir las violaciones de los derechos federales alegadas por los Demandantes en su Demanda, son los medios menos intrusivos necesarios para corregir estas violaciones, y no tendrán un impacto adverso en la seguridad pública o en el funcionamiento del sistema de justicia penal. En consecuencia, las Partes declaran, y este Tribunal considera, que el Acuerdo cumple en todos los aspectos con el 18 U.S.C. § 3626(a).

- b. Los términos acordados en este Acuerdo están siendo introducidos por el Tribunal en una orden ejecutable, basada en el consentimiento y la aquiescencia de las Partes. 18 U.S.C. § 3626(g)(1).
- c. Este Acuerdo está sujeto a ejecución judicial, 18 U.S.C. § 3626(g)(6), y las Partes acuerdan por la presente que el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey mantendrá la jurisdicción sobre esta acción hasta que el Acuerdo finalice.
- d. Cinco años después de la Fecha de Entrada en Vigencia, este Acuerdo terminará. Los Demandados no presentarán ninguna moción en la que se afirme que este Acuerdo debe ser rescindido en virtud de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios antes de la conclusión de esos cinco años.

## **XI. LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES**

- a. A partir de la entrada en vigencia de la sentencia por parte del Tribunal, en consideración a la compensación establecida en este documento, cuya suficiencia se reconoce expresamente, se liberan las siguientes reclamaciones contra los Demandados:
  - i. Los Miembros del Grupo y los Demandantes Nombrados, incluyendo a los Demandantes de la organización, El Arco de Nueva Jersey, y la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey, liberan cualquier reclamación de medidas cautelares sistémicas bajo la IDEA o la Sección 504 con respecto al sistema de educación especial en las Prisiones del DOC en cuestión en la Demanda que surgió en o antes de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo;
  - ii. Los Demandantes Individuales Nombrados, Adam X., Brian Y., y Casey Z., liberan cualquier reclamación de educación compensatoria en las Prisiones del DOC bajo la IDEA o la Sección 504 que surgió en o antes de la Fecha de Vigencia de este Acuerdo; y
  - iii. Los Miembros del Grupo liberan cualquier reclamación de educación compensatoria en las Prisiones del DOC bajo IDEA o la Sección 504 que haya surgido en o entre las fechas del 11 de enero de 2015 hasta el 31 de octubre de 2020, a menos que los Miembros del Grupo opten por no recibir

la reparación de educación compensatoria en la Sección IV dentro de los dos años de la Fecha de Vigencia utilizando el Anexo C.

- b. Salvo lo establecido en la Sección XI(a), nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como una liberación de las reclamaciones adicionales de cualquiera de los Demandantes Nombrados, los miembros del grupo o cualquier otra persona por cualquier reclamación que surja en virtud de la ley IDEA, el artículo 504 o la ley ADA, como reclamaciones de educación compensatoria, reclamaciones individuales de debido proceso, adaptaciones o modificaciones razonables relacionadas con el acceso físico, el acceso a la comunicación, las políticas de conducta y/o adaptaciones relacionadas de otro modo con la audición, la visión y/o la movilidad, la salud mental y/o las discapacidades del desarrollo; cualquier reclamación relativa a las condiciones de reclusión que surja en virtud de la Constitución de los Estados Unidos o la ley de Nueva Jersey; o cualquier reclamación monetaria que pueda existir en virtud de cualquier ley pertinente. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como una liberación de cualquier reclamación para hacer cumplir los términos de este Acuerdo. Los Demandantes organizativos, El Arco de Nueva Jersey, y la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey, no liberan ninguna reclamación de sus miembros individuales o constituyentes, aunque esos miembros individuales o constituyentes sí liberan ciertas reclamaciones si son miembros de la clase de acuerdo con la Sección XI(a).

## **XII. HONORARIOS Y COSTOS DE LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDANTES**

- a. Los Demandantes, como partes prevalecientes, acuerdan aceptar y los Demandados acuerdan pagar al Abogado de los Demandantes la suma de \$975,000 en concepto de honorarios y costos de abogados por el trabajo realizado hasta la Fecha de Entrada en Vigencia de este Acuerdo, así como los honorarios y costos razonables anticipados por el trabajo del Abogado de los Demandantes realizado hasta la presentación del Acuerdo ante el Tribunal para su aprobación preliminar y final, y también por el trabajo realizado en conjunto con la supervisión del cumplimiento de este Acuerdo por parte de los Demandados. Esta cantidad también incluye los honorarios y costos previstos para que el Abogado de los Demandantes proporcione la notificación al grupo, sin perjuicio de la obligación de los Demandados de asumir los costos de publicación y envío en la Sección VII(c)(vi). Como se establece en la Sección VII, los Demandantes también pueden solicitar los honorarios de los abogados en el futuro mediante una moción al Tribunal en relación con el proceso de resolución de la disputa.
- b. De acuerdo con la Regla Federal de Procedimiento Civil 23(h), los Demandantes presentarán una moción sin oposición para los honorarios de los abogados antes de la aprobación final del Tribunal.

- c. El pago de los honorarios de los abogados y de los costos se hará después de que el Abogado de los Demandados reciba la documentación necesaria para su tramitación, que puede incluir, pero sin limitarse a:
  - i. Formulario W-9 del Estado de Nueva Jersey completado;
  - ii. Facturas de proveedores del Estado de Nueva Jersey y/o comprobantes firmados por el abogado de los demandantes;
  - iii. Registro a través del Tesoro de Nueva Jersey en la medida necesaria para que el Tesoro procese el pago.
- d. Los demandados realizarán el pago de los honorarios de los abogados y los costos tan pronto como sea posible después de la Fecha de Entrada en Vigencia, tras la recepción de la documentación necesaria. El pago se realizará mediante cheque, una suma global a la Cuenta Fiduciaria de abogados de la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey (American Civil Liberties Union of New Jersey). Se emitirá un 1099 a favor de la Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey. Aunque los demandados no ofrecen ninguna garantía, el pago podrá efectuarse en un plazo de 60 días a partir de su recepción. En caso de que el pago no se realice en un plazo de 90 días, las Partes podrán solicitar la asistencia del Tribunal.

### **XIII. SIN REPRESALIAS**

- a. Los Demandados y sus empleados, agentes, sucesores, etc. no tomarán represalias contra ninguna persona que presente una reclamación; que proporcione información o asistencia al DOE o al DOC, al Supervisor Externo, y/o al Abogado de los Demandantes; que testifique en cualquier procedimiento relacionado con esta acción; y/o que participe de cualquier manera en cualquier investigación o procedimiento relacionado con el Acuerdo.

### **XIV. OTROS ASUNTOS**

#### **a. Integridad del Acuerdo**

- i. El presente Acuerdo, incluidos los anexos, contiene todos los acuerdos, condiciones, promesas y pactos entre los Demandantes y los Demandados en relación con los asuntos establecidos en el mismo, y sustituye a todos los acuerdos, borradores, representaciones o entendimientos anteriores o contemporáneos, ya sean escritos u orales, con respecto al objeto del presente Acuerdo.

#### **b. Modificación**

- i. Los términos y condiciones de este Acuerdo pueden ser enmendados, cambiados o alterados sólo por acuerdo escrito de las Partes a través de sus respectivos abogados o por orden del Tribunal previa moción.



c. **Redacción de este Acuerdo**

- i. El presente Acuerdo se considera redactado por todas las Partes, como resultado de negociaciones en condiciones de igualdad entre las mismas. Considerando que todas las Partes han contribuido a la elaboración del presente Acuerdo, éste no se interpretará más estrictamente en contra de una Parte que de otra.

d. **Ejecución por Facsímil y en Contraparte**

- i. Este Acuerdo puede ser ejecutado por las Partes por facsímil y en contrapartes separadas, y todas esas contrapartes tomadas en conjunto serán consideradas como un mismo acuerdo.

e. **Interpretación**

- i. El lenguaje de este Acuerdo se interpretará en su conjunto según su justo significado, y no estrictamente a favor o en contra de ninguna de las Partes. Los encabezamientos de este Acuerdo son únicamente por conveniencia y no se tendrán en cuenta en su interpretación. Cuando el contexto lo requiera, el plural incluye el singular y el singular incluye el plural, y los términos "y" y "o" significarán "y/o". El presente Acuerdo es el producto de negociaciones y de una redacción conjunta, por lo que cualquier ambigüedad no se interpretará en contra de ninguna de las Partes. Si alguna disposición o disposiciones del presente Acuerdo se consideran contrarias a la ley, las Partes acuerdan que las restantes disposiciones no se verán afectadas y seguirán siendo plenamente vigentes.

f. **Cálculo del Tiempo**

- i. El cálculo del tiempo o de los períodos de tiempo a los que se hace referencia en cualquier documento relacionado con este Acuerdo Resolutorio se calculará de acuerdo con la Regla Federal de Procedimiento Civil 6.

g. **Documentos Adicionales**

- i. En la medida en que se requiera la ejecución de cualquier documento por cualquiera de las Partes para llevar a cabo el presente Acuerdo, cada una de ellas se compromete a ejecutar y entregar los documentos que puedan ser necesarios para llevar a cabo los términos del presente Acuerdo.

h. **Facultad para Vincular**

- i. Quienes suscriben declaran y garantizan que están autorizados a firmar en nombre de las respectivas Partes del presente Acuerdo y a vincularlas.

**[ESTE ESPACIO SE HA DEJADO INTENCIONADAMENTE EN BLANCO]**

**Demandados:**

**Departamento de Correcciones de Nueva Jersey**

Por: \_\_\_\_\_

Cargo:

Fecha: \_\_\_\_\_

**Departamento de Educación de Nueva Jersey**

Por: \_\_\_\_\_

Cargo:

Fecha: \_\_\_\_\_

**Demandante Adam X**

Por: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Demandante Brian Y**

Por: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Demandante Casey Z**

Por: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Demandante Unión Americana de Libertades Civiles de Nueva Jersey**

Por: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**Demandante Arco de Nueva Jersey**

Por: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**APROBADO EN CUANTO A LA FORMA Y EL CONTENIDO:**

Abogados de los Demandantes:

Por: \_\_\_\_\_  
Jeanne LoCicero  
Director Jurídico  
Fundación ACLU de Nueva Jersey

Por: \_\_\_\_\_  
Tess Borden  
Abogado del Personal  
Fundación ACLU de Nueva Jersey

Por: \_\_\_\_\_  
Andrea Kozak-Oxnard\*  
Abogado del Personal  
Defensores de los Derechos de los  
Discapacitados

Por: \_\_\_\_\_  
William Silverman\*  
Socio  
Proskauer Rose LLP

\*Admitido *pro hac vice*

Abogados de los Demandados:

Departamento de Correcciones de Nueva Jersey

Por: \_\_\_\_\_  
Michael Vomacka, Fiscal General Adjunto

Departamento de Educación de Nueva Jersey

Por: \_\_\_\_\_  
Michal Czarnecki, Fiscal General Adjunto